

CG20/2007

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “RICARDO FLORES MAGÓN”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Ricardo Flores Magón".
- II. La Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día quince de diciembre de dos mil seis, la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón” notificó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 de la Agrupación “Ricardo Flores Magón”:
 - b. Acta privada de la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 de la Agrupación “Ricardo Flores Magón”; y,
 - c. Listas de Asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 de la Agrupación “Ricardo Flores Magón”.
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por dicha Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a la disposiciones estatutarias de la Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le realizó un

requerimiento, mediante oficio DEPPP/DPPF/5185/2006, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, el cual tuvo respuesta mediante escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen que disponer de documentos básicos, los que deben cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.
3. Que el C. Isaías González Cuevas, como Presidente de la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación Política Nacional.
4. Que la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 y el desarrollo de la misma se llevó a cabo conforme lo disponen los artículos 16 al 20 de la normatividad interna de la agrupación, tal y como se pudo comprobar de la documentación que soporta la validez de la Asamblea Nacional, la cual fue entregada a la Presidencia del Consejo General, descrita en el antecedente III de esta resolución.

5. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

6. Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el veinticinco de noviembre de dos mil seis, por la Asamblea Nacional Ordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación Política Nacional, tal y como lo establece el artículo 21, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha quince de diciembre de dos mil seis; por lo que se considera que no se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-003/2005.

8. Que las modificaciones realizadas a los artículos 28, inciso g), 42, 43 y 45 de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón” consisten en:

- a) Artículo 27, párrafo 2.- Denominación de suplentes.
- b) Artículo 28, inciso g).- Periodicidad del Comité Ejecutivo Nacional para sesionar.
- c) Artículo 43.- Duración de los Integrantes del Comité de Vigilancia.
- d) Artículo 45.- Adicionan atribuciones al Comité de Vigilancia.

Sobre el particular, cabe entender las reformas realizadas a los referidos artículos como un ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política en comento, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005.

Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como anexo dos de esta resolución, con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, cabe declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas citadas.

9. Que, por otra parte, la agrupación política reformó el artículo 42, inciso a) de sus estatutos, en el sentido de disminuir el número de integrantes de su Órgano de Vigilancia a sólo dos: un Presidente y un vocal. La autoridad electoral considera improcedente la modificación propuesta, ya que su integración puede tener posibles consecuencias que atentan contra la regla de mayoría que debe prevalecer en el funcionamiento de los órganos de cualquier agrupación política nacional (tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005), o en contra de la obligación de mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en virtud de que si llegara a presentarse el supuesto en que los integrantes del Órgano de Vigilancia no pudieran llegar a un acuerdo, la decisión final recaería solamente sobre una persona que tuviera la atribución de emitir un “voto de calidad”, o bien en caso de empate irresoluble, simplemente el órgano dejaría de funcionar.

10. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos precedentes, se relacionan como anexos uno y dos, denominados “Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón, Estatutos” y “Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en doce y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de esta resolución.

11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 27, 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil seis; salvo por las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 42, inciso a) de los mencionados Estatutos, por las razones y fundamentos expresado en el considerando 9 de esta resolución.

Segundo. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, se aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 5 y 6.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**